

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 20 de Enero de 2011

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 138, DE 2005, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EMISIONES QUE INDICA

Núm. 90.- Santiago, 25 de agosto de 2010.-
Visto: Lo dispuesto en los artículos 4° y 31 bis de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, según texto modificado por la ley N° 20.417; artículos 89 letra a) y 90 del Código Sanitario aprobado por DFL N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- La necesidad de adecuar la normativa sobre declaración de emisiones a las disposiciones sobre entrega de información y transparencia contenidas en las leyes N° 20.285 y N° 20.417.

- La conveniencia de ajustar los procedimientos sobre registro de emisiones a los parámetros internacionales a los que se ha obligado Chile a través de tratados de libre comercio suscritos con países como Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Méjico y a los existentes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.

- Que resulta necesario poner al día el decreto que establece la obligación de declarar las emisiones de contaminantes atmosféricos por fuentes fijas a las nuevas capacidades técnicas existentes que facilitan su aplicación,

Decreto:

Modifícase el decreto N° 138 de 2005, del Ministerio de Salud, que establece la obligación de declarar las emisiones que indica, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese, en el artículo 3°, la frase “deberá proporcionarse anualmente a la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Salud en los formularios que ésta proveerá para ello”, por la siguiente: “deberá proporcionarse anualmente, antes del 1° de mayo de cada año, a través de la página web del Ministerio de Salud o del dominio www.declaracionemision.cl por medio del software dispuesto para tales efectos en ellas.

2.- Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:
“Artículo 5°.- Las estimaciones de emisiones realizadas por el sector salud o por los titulares de las fuentes, previa validación de esta última por parte del Ministerio de Salud, tendrá el carácter de pública según corresponda conforme a la ley.”.

Anótese, tómese razón y publíquese.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 90 de 25-08-2010.- Saluda atentamente a Ud.,
Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.